

Paraná, E. Ríos. 13 de septiembre del año 2025.-

Al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos de Entre Ríos
S ___ / ___ D.

I. PERSONERÍA

Los abajo firmantes, matriculados en el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos, con patrocinio letrado del Dr. Romero Artaza Gonzalo, Abogado MP 10626 F°288 T°I, nos presentamos ante el Consejo Directivo a efectos de formular el presente planteo preventivo en resguardo de los derechos constitucionales, convencionales y legales que nos asisten.

II. OBJETO

Venimos a requerir que, al organizarse el próximo proceso electoral, se adopten medidas que eviten la configuración de un daño potencial cierto y previsible a los derechos de participación e igualdad de los colegiados, mediante un ajuste razonable que garantice el ejercicio del sufragio por parte de quienes, por motivos religiosos, no pueden hacerlo en día sábado.

Concretamente, advertimos que si se dispusiera un único día de votación que coincidiera con el sábado, ello afectaría de modo desproporcionado a profesionales pertenecientes a la comunidad adventista del séptimo día, quienes observan esa jornada como exclusiva de culto. Forzarlos a optar entre su fe y su derecho político-profesional configura discriminación indirecta, incompatible con la Constitución Nacional, los tratados internacionales de derechos humanos y la Ley 7456.

Asimismo, solicitamos adoptar estándares de transparencia y control del sistema de votación y del escrutinio, y reconocer el voto en blanco como categoría autónoma (admitida, contabilizada y publicada).

III. HECHOS / ANTECEDENTES RELEVANTES

- a) La comunidad adventista del séptimo día observa el sábado como jornada exclusiva de culto (abstención de actividades ajenas).
- b) En procesos electorales anteriores se utilizó un esquema de un único día y/o no se publicó el voto en blanco de forma desagregada.
- c) Existe riesgo inminente de reiteración del esquema sin acomodación y sin protocolos públicos de transparencia.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Derechos constitucionales y convencionales: CN arts. 14, 18 y 75 inc. 22; CADH arts. 12 y 23; PIDCP arts. 18 y 25 (libertad religiosa, participación en condiciones de igualdad).

2. Ley 7456: art. 4 inc. 4 ; art. 23 ; art. 18; art. 25 (Junta Electoral); art. 37 (elecciones por voto secreto en condiciones de igualdad).

3. Reglamento del CoPER: art. 30 (igualdad de acceso/federalismo); arts. 36 y 37; art. 123 (facultades de la Junta para el modo de comicios).

4. La situación configura un caso de discriminación indirecta, en tanto una norma en apariencia neutral —como la fijación de una única jornada electoral— termina impactando desproporcionadamente a un grupo de personas en razón de sus convicciones religiosas. Frente a ello, el principio de ajuste razonable exige al organizador disponer alternativas que reduzcan la restricción al ejercicio de derechos fundamentales, por ejemplo habilitar dos jornadas de votación o prever otra modalidad equivalente que compatibilice el derecho político con la libertad de culto.

5. Voto en blanco: no está prohibido; por principio democrático (art. 37 CN), debe admitirse, computarse y publicarse como categoría autónoma, sin alterar el régimen de mayorías sobre votos afirmativos salvo decisión expresa de la Asamblea.

V. MEDIDAS DE TRANSPARENCIA SOLICITADAS

Apertura y cierre del escrutinio con presencia de:

- a) Profesional jurídico externo (veedor de legalidad).
- b) Técnico informático independiente (auditor del sistema).

Protocolos públicos previos: integridad y anonimato del voto.

Presencia obligatoria en apertura y cierre del escrutinio de un veedor jurídico externo y un auditor informático independiente, con facultades de observación y reporte, bajo cláusula de confidencialidad.

En el caso del perito/técnico informático independiente, deberá emitir un informe por escrito y firmado por el mismo.

Participación de fiscales de listas en instancias mencionadas por veedores/fiscales.

Cláusula de confidencialidad y protección de datos para veedores y auditores, garantizando el secreto del voto y el cumplimiento de la normativa aplicable.

VI. PLAZO Y RESOLUCIÓN FUNDADA

Solicitamos que ese Consejo emita resolución fundada sobre este planteo dentro de 5 (cinco) días hábiles de su presentación y notifique en el domicilio electrónico del Dr. Romero Artaza Gonzalo. El silencio será interpretado como omisión ilegítima a los efectos de la vía judicial.

VII. RESERVA JUDICIAL (Ley 8369 – Entre Ríos)

De omitirse o desestimarse el presente, se configurará una omisión ilegítima en los términos del art. 2 de la Ley 8369, por inobservancia de límites constitucionales y legales. Conforme

su art. 1, los actos u omisiones de corporaciones como este Colegio —ente público no estatal creado por ley— son susceptibles de control por acción de amparo.

Nos reservamos promover acción de amparo constitucional con medidas cautelares y dar publicidad a la situación, en resguardo de la libertad religiosa, la igualdad y la transparencia democrática.

VIII. PETITORIO

Por lo expuesto, al Honorable Consejo Directivo solicitamos:

1. Habilitar al menos dos (2) jornadas consecutivas de votación; subsidiariamente, disponer un ajuste razonable equivalente que evite la afectación sabática (p. ej., franja habilitada domingo y/o viernes luego de la puesta del sol, o voto anticipado justificado para observantes sabáticos).

2. Disponer la presencia obligatoria en apertura y cierre del escrutinio de un veedor jurídico externo y un auditor informático independiente, con facultades de observación y reporte, bajo cláusula de confidencialidad.

3. Publicar con antelación los protocolos técnicos de seguridad y transparencia.

4. Admitir, computar y publicar el voto en blanco como categoría autónoma en los resultados oficiales, sin alterar el régimen de mayorías vigente salvo decisión expresa de la Asamblea.

5. Emitir resolución fundada dentro del plazo indicado y notificar en el domicilio electrónico constituido.

Domicilio electrónico constituido: gonzaloromeroartaza@yahoo.com.ar

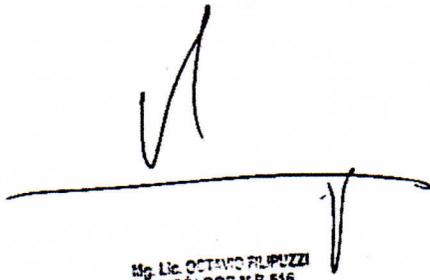
Designación del representante común:

Los abajo firmantes designamos como representante común al Dr. Romero Artaza Gonzalo (MP 10626 F°288 T°I) para suscribir presentaciones, formular aclaraciones y recibir notificaciones relativas al presente trámite, sin perjuicio de su patrocinio letrado.

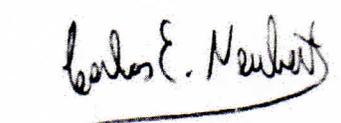


Dr. Romero Artaza Gonzalo
Abogado MP 10626 F°288 T°I

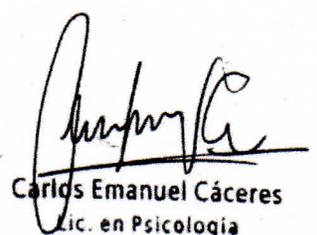
Dr. Romero Artaza Gonzalo
Abogado MP 10626 F°288 T°I

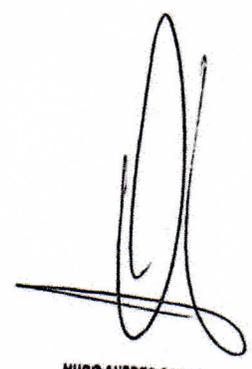

Mg. Lic. OCTAVIO RILPUZZI
PSICÓLOGO M.P. 516


Pontillo Maria Evelyn
Lic. en Psicología
M.P. 1556


CARLOS EMANUEL NEUBERT
LICENCIADO EN PSICOLOGÍA
M.P. 1967

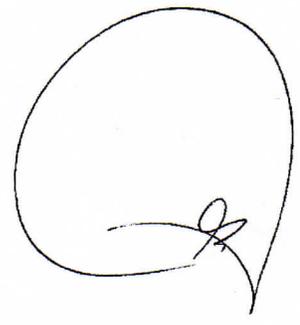

Maria Cecilia Lopez
Licenciada en Psicología
Mat. 2304

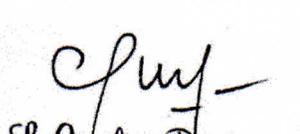

Carlos Emanuel Cáceres
Lic. en Psicología
M.P. N° 2310


HUGO ANDRES CAPP
Lic. en Psicología
M.P. 663


Maria Belén Gerber
Lic. en Psicología
M.P. 1574

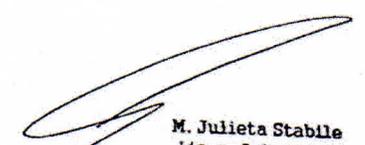

D.G. Anahí Ruiz Diaz
Lic. en Psicología
M.P. 2319


LEZCANO LUCAS SEBASTIÁN
Licenciado en Psicología
M.P. 591 M.N. 61.723

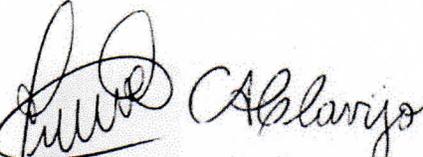

L. Carolina Dominguez
LIC. EN PSICOLOGÍA
M.P. 2415

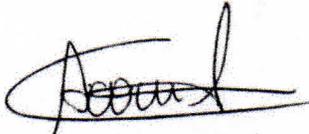

Olivia Katz
Lic. en Psicología
M.P. 1855


Lic. Fernando Tomás
Psicólogo M.P. 1387


M. Julieta Stabile
Lic. en Psicología
M.P. 2523


Brenda Paola Tamborini
Lic. en Psicología
M.P. 1670


MARÍA AGUSTINA CLAVIJO
Licenciada en Psicología
M.P. 2688


SCOPEANZI CARLA SOFÍA
Lic. en Psicología
MP. 2642


MAIDANA MORELLI MARÍA CAROL
Lic. en Psicología
M.P. 470

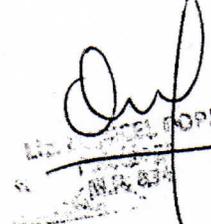

CORREA SILVIA CRISTINA
Lic. en Psicología
M.P. Nº 1843


EZEQUIEL A. GIMENEZ
LIC. EN PSICOLOGIA
MAT. PROV 1919


NICOLLIER FERNANDO ARIEL
PSICOLOGO
MAT. 2029


Fernando Carr. Leticia
Lic. en Psicología
M.P. 2534

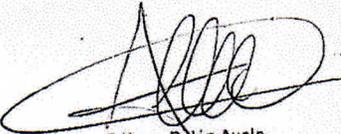

León Pavé Pagés
Lic. en Psicología
M.P. 2409


LIC. EN PSICOLOGIA
M.P. 2409


Adriana L. Asselborn
Lic. en Psicología
M.P. 1890


CRISTINA M. SCHMIDT
LIC. EN PSICOLOGIA
M. P. 811


Lic. en Psicología
ERIKA VUOTO
M.P. 2559


Débora Belén Ayala
Lic. en Psicología
MP: 2172


MARIA AMALIA ZANINI
LIC. EN PSICOLOGIA
MP 1835

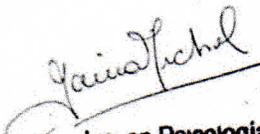

Jessica Chaymansky
Lic. en Psicología
MP. 2291

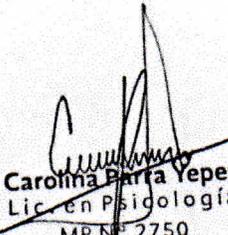
CHRISTIAN A. KIMEL
LIC. EN PSICOLOGIA
M. P. 2181


Kimel


Diana Perez G.
Lic. en Psicología
M.P. 2298


Soledad Solís
Licenciada en Psicología
M.P. 2096
Acompañante Terapéutico


Yanina Michel
Lic. en Psicología
M.L. 2548


Carolina Parra Yepes
Lic. en Psicología
M.P. Nº 2750